JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00082

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, en los términos estipulados en el numeral 3° del auto inadmisorio, esto es, no aportó el título que pretendía cobrar a nombre de la demandante BLANCA CECILIA TORRES RUÍZ y si en cambio ratificó que es la señorita MARÍA CAMILA SÁNCHEZ TORRES, quien por ser mayor de edad, puede actuar en nombre propio para el cobro de los valores pretendidos; según lo normado en el numeral 2° y 4° del artículo 82 del C. G. del P., no es procedente iniciar el proceso para que este titular libre mandamiento de pago. En consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se dispone:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por BLANCA CECILIA TORRES RUÍZ, en contra de PARMENIO ARTURO SÁNCHEZ GALINDO. **Por secretaría** devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"**

170:

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO NO. **49** HOY **19** DE AGOSTO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO

LSMV/